

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE
UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE
- RAMBLA GALLINERA.
- REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS
MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL**

Código de Actuación 3.3.d.1 y 3.1.b.2

Expte. SV/27/20

mayo de 2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

CUADRO - RESUMEN

A. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

- ☐ Al tratarse de la contratación de un **servicio**, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 214.000 euros, será un **contrato NO sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017)
- ☐ Se adoptará un **procedimiento abierto simplificado**, en aplicación del artículo 159 puesto que su valor estimado es inferior a 100.000€.

- ☐ Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la **tramitación ordinaria**.
- ☐ La adjudicación se realizará a la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio** en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en el **apartado 14** del presente cuadro resumen. Los criterios de adjudicación establecidos persiguen los siguientes objetivos:
 - a) Lograr una mayor transparencia en la contratación pública.
 - b) Conseguir una mejor relación calidad-precio.

Los criterios objetivos que se aplicarán para la adjudicación serán:

- ☐ Precio
- ☐ Reducción del importe de la franquicia
- ☐ Ampliación del límite de indemnización
- ☐ El órgano de contratación podrá rechazar las ofertas que resulten anormalmente bajas de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 LCSP.

La contratación NO se estructura en LOTES. En lo exigido en el artículo 99.3 LCSP, el hecho de que la realización de las prestaciones se estructurara en lotes, dificultaría la viabilidad de la propia licitación, ya que este tipo de infraestructuras son poco apetecibles para las compañías aseguradoras, al licitarlas a través de una única póliza se reducen las posibilidades de que el concurso quede desierto. lo que pondría en riesgo la continuidad del seguro. Las pólizas vigentes de ambas infraestructuras se iniciaron en fechas distintas, pero se fijó una misma finalización, de manera que a la finalización de las pólizas pudieran licitarse de manera conjunta. No se ha podido integrar aún en la póliza TRDM corporativo de Acuamed pues los plazos de vigencia no eran compatibles. Tras la finalización del contrato de la presente licitación, ambas infraestructuras se incluirán en la póliza de TRDM corporativo de Acuamed, por lo que es ventajoso y eficaz que ambas se traten en conjunto. Desde el punto de vista económico, la prima de una póliza que incluye varias infraestructuras se reduce considerablemente, al contrario del caso en que se contratara de manera independiente, suponiendo un agravio al erario público

2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.

No existe

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

Objeto del contrato: Es objeto del presente Pliego la prestación del servicio de póliza de seguro de daños para las obras de Rambla Gallinera y Refuerzo de la red de abastecimiento de agua potable para los municipios de Campello y Mutxamel, con cobertura IRE (incendio, rayo y explosión).

La necesidad de la contratación proviene de la obligación que tiene AcuaMed de asegurar las consecuencias económicas de los siniestros que se produzcan en las infraestructuras e instalaciones públicas que explota o conserva.

CODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA: CPV: 66515000-3 Servicios de seguros de daños.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.

☐ **Presupuesto base de licitación**

OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 € EXENTO DE IVA). El importe corresponde a la vigencia del contrato y viene dado por las primas de aquellas infraestructuras e instalaciones incluidas en la póliza vigente.

Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas por el periodo indicado del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

La entidad mediadora es retribuida por AcuaMed mediante el contrato de servicios de mediación SV/18/19 suscrito con MARSH, S.A., por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de AcuaMed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

☐ **Valor estimado del contrato (sin IVA)**

OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 € EXENTO DE IVA),

El valor estimado del contrato es de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 € EXENTO DE IVA), IVA excluido.

Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas por el periodo indicado del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

La entidad mediadora es retribuida por AcuaMed mediante el contrato de servicios de mediación SV/18/19 suscrito con MARSH, S.A., por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de AcuaMed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses.

☐ **Determinación del precio:** Prima total por un año A tanto alzado, siendo el importe ofertado por el adjudicatario el precio máximo a abonar por AcuaMed a todos los efectos, salvo que existan modificaciones tramitadas y aprobadas conforme al procedimiento previstos indicado en los pliegos de la licitación

5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.

☐ **Provisional:** No procede

☐ **Definitiva:** 5% del Precio final ofertado
De conformidad con lo establecido en el artículo 108.1 de la LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

- ☐ **Complementaria:** 5% adicional sobre el precio final ofertado para ofertas económicas anormalmente bajas.
De conformidad con lo establecido en el artículo 108.1 de la LCSP.

☐

6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

☐ **Duración del contrato**

Duración: DOCE (12) MESES. El inicio del contrato se producirá a la finalización del actual seguro, inicialmente previsto a las 00:00 horas del día 27 de octubre de 2020 hasta las 00:00 del día 27 de octubre de 2021.

Información sobre prórrogas: No se contemplan.
En virtud del artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida..

- ☐ **Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:** (art. 204 LCSP)
No existen modificaciones previstas.

☐

7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.

☐ **Admisión de soluciones variantes:**

- ☐ SI
☒ NO

☐ **Admisión de mejoras:**

- ☐ SI
☒ NO

8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

- ☐ **Anuncio de Licitación:** Los anuncios de licitación del contrato contendrán la información recogida en el Anexo III LCSP.

- ☐ **Existencia de requisitos de publicidad en el Perfil de contratante de AcuaMed en la Plataforma de Contratación del Sector Público:** Sí.

- ☐ **Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE:** No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer AcuaMed de la naturaleza de Administración Pública y no estimarse conveniente por el órgano de contratación.

- ☐ **Existencia de requisitos de publicidad en el BOE:** No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer AcuaMed de la naturaleza de Administración Pública.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPello Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

☐ **Publicidad en la página web de Acuamed:** Sí (www.acuamed.es).

☐

9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Los documentos que revisten carácter contractual vienen relacionados en la cláusula 4 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

☐ **Información general:** La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas, sin salvedad, de este Cuadro-Resumen, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de todos sus Anexos.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es).

☐ **Idioma:** Español

☐ **Confidencialidad:** Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la el Reglamento Europeo General 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados Miembros.

El asegurador deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá de forma indefinida, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo distinto.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

Protección de datos:

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones. Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta cesión implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permite un tratamiento para una finalidad distinta.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPOLLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es.

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

- ☐ **Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la **Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

☐ **Información general:**

- Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.
- **Coaseguro:** Podrán presentarse proposiciones en régimen de coaseguro, conforme a lo indica en el apartado 7.2.6 de Pliego de Cláusulas Reguladoras
- Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación debidamente apreciada por AcuaMed, y en todo caso nunca antes del acto de apertura de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
- Contacto: correo electrónico: contratacion@acuamed.es.

- ☐ **Lugar:** Oficinas de AcuaMed C/ Albasanz, 11 28037 Madrid, a la que podrán dirigirse para cualquier aclaración. No obstante, la presentación de ofertas y las comunicaciones con el contratista se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

- ☐ **Plazo:** Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

Forma:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la “Guía para la Preparación y Presentación de ofertas” que se podrá encontrar en el perfil del contratante de ACUAMED alojado en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver la “Guía para empresas y autónomos” disponible en el perfil del contratante de ACUAMED alojado en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público). En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. Las ofertas deberán enviarse obligatoriamente a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas indicado en el anuncio. La Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas no se encontrará disponible una vez alcanzada la fecha (y hora) final de presentación de ofertas. Los licitadores presentarán sus solicitudes y ofertas conforme a lo establecido en estos pliegos mediante los sobres virtuales indicados, a continuación:

Estos archivos se nombrarán como sobre único.

Contenido:

Sobre ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Se incluirá la documentación indicada en los epígrafes correspondientes que se indican en el apartado 14 del presente Cuadro de Características.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

12. CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

12.1. Documentación

12.1.1. Declaración o declaraciones responsables.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable (conforme al modelo incluido en el Anexo I.), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
- Información sobre el poder de dirección y el poder de representación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP por sí misma, ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- Declaración de Conformidad con las condiciones del contenido del pliego y fechas de comienzo, finalización del Contrato y compromiso de disponibilidad de resolución de incidencias durante el periodo de garantía indicado en el apartado 25 del presente cuadro resumen.
- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 96.3 LCSP.
- En el caso de empresas extranjeras, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En caso de UTE a la declaración o declaraciones a que se refiere en los párrafos anteriores, se incluirá el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, haciéndose constar los datos relativos al representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De igual forma, el licitador deberá acreditar si cuenta con alguna de las circunstancias fijadas en el punto 14 del presente cuadro de características a efectos de desempate de ofertas.

12.1.2. Criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 14 de este Cuadro de Características. Se presentará conforme al modelo de proposición incluido en el Anexo II.

12.2. Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar su capacidad jurídica y de obrar, así como de la aptitud para contratar y la acreditación de la solvencia técnica y profesional, cuando sea requerido por el órgano de contratación, en los términos previstos en los apartados 12.3 y 12.4.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

12.3. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

El licitador que resulte adjudicatario deberá contar con la siguiente solvencia económica y financiera que se indica a continuación: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, es decir, todo riesgo de daños materiales, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación será de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000€) anuales, que supone una vez y media el valor anual medio del contrato, cumpliéndose lo indicado en el artículo 87.3.a) de la LCSP.

En tanto esté vigente la recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, se solicitará al licitador que resulte adjudicatario, así como a aquellos licitadores que no presenten el ROLECE la siguiente documentación:

La acreditación documental, que deberá presentar el adjudicatario, de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. La acreditación del requisito del Seguro de Responsabilidad Civil se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPello Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

12.4. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

En tanto esté vigente la recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, se solicitará al licitador que resulte adjudicatario, así como a aquellos licitadores que no presenten el ROLECE la siguiente documentación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP.

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se deberán acreditar al menos 3 contratos en el ramo objeto de la presente licitación, de los cuales al menos 2 contratos deben ser con el sector público. Asimismo, se deberá acreditar que -el importe anual acumulado de los contratos similares en el año de mayor ejecución (suma de todos) sea igual o superior a 56.000€.

Al indicarse el requisito de ser los trabajos análogos al objeto del contrato se quiere expresar: Seguros todo Riesgo de daños materiales. Los licitadores acreditarán la experiencia mediante declaración responsable o certificado junto con una relación de los principales contratos similares a los que son objeto del contrato, realizados por la Compañía aseguradora en los últimos tres años, indicándose su importe, fechas y el destino público o privado de los mismos.

En caso de empresa de nueva creación éstas deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente, haya participado en 3 servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, cada uno de ellos con un importe medio anual individual igual o superior a 56.000€

Forma de acreditación:

Una declaración responsable firmada por el licitador o su representante en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados por su personal técnico, indicando la persona o personas que los realizaron, su cargo cuando los realizaron, la empresa para la que trabajaban, el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por Acuamed los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de presentarse en UTE, la solvencia se debe alcanzar por acumulación. En caso de que los trabajos acreditados se hubieran realizado en UTE, el porcentaje de participación será igual o superior al 30 %, para considerarse válida a efectos de acreditación.”

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

12.5. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

Para participar en la licitación y justificar esta cláusula, se considera suficiente una declaración responsable de los licitadores referida a la adscripción de medios, de cumplimiento de las condiciones que se indican a continuación.

La Compañía Aseguradora que resulte adjudicataria deberán acreditar la disposición de, al menos, el siguiente personal adscrito a la plantilla de la empresa en el momento de presentación de la oferta: Un departamento de Sinistros propio compuesto por, al menos, tres personas con experiencia de tres años en la tramitación de siniestros en los ramos de seguro objeto de licitación.

El Departamento indicado deberá contar con una aplicación informática para la gestión de siniestros.

Para la acreditación de lo indicado en los párrafos anteriores, los licitadores aportarán:

- Relación del personal que se vinculará al contrato objeto de esta licitación, con nombres y apellidos, categoría o cualificación profesional, años de experiencia y forma de participación en el contrato, haciendo referencia especial al personal del Departamento de siniestros de la Compañía Aseguradora.

Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa, se deberán presentar los compromisos de colaboración que procedan. En el caso de que el personal pertenezca a otras empresas que actúen como subcontratistas, deberá quedar constancia de la asignación de este personal en una declaración de la empresa subcontratada.

En caso de que no se cumpliera la adscripción del personal propuesto una vez formalizado el contrato, AcuaMed podrá optar por la resolución del mismo o bien, una vez aceptada la nueva propuesta de personal, aplicar hasta una penalización de un 10% mensual en el precio unitario de adjudicación de cada componente del equipo en el que se produzca el incumplimiento.

En todo caso, se considera que la adscripción de estos medios constituye una obligación esencial del contrato.

12.6. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

En la presente licitación no aplica

12.7 Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

En la presente licitación no aplica

12.8. Acreditación del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral.

En la presente licitación no aplica

12.8. bis. Certificación de la Dirección General de Seguros

Se deberá presentar certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo de todo riesgo de daños materiales objeto de este pliego o bien declaración responsable de que el empresario dispone de la certificación requerida

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

12.9. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 96.3 LCSP.

12.10. Especialidades para licitadores no españoles.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 67, 68, 78 y 140 LCSP.

12.11. Declaración de compatibilidad.

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 70 del LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas.

12.12. Presentación de documentación con firma electrónica.

La presentación de documentos incluidos en el denominado “sobre nº 1” previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos serán admitidos si se ajustan a las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las contenidas en los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.13. Habilitación profesional

Solo podrán participar en la licitación las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Se deberá aportar copia electrónica auténtica de la certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre datos de solvencia requeridos para participar en concursos públicos, en el que se incluya, los correspondientes datos registrales de la entidad aseguradora que participa en la licitación

13. APERTURA PÚBLICA DE LAS PROPOSICIONES

Fecha:

El día y hora indicados en los anuncios de la licitación. El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

C. ADJUDICACIÓN.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- ☐ **Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor:**
NO APLICA EN ESTA LICITACIÓN.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):

☐ **a) Precio (0 a 80 puntos) (P1)**

La valoración se realizará asignando 80 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 * (O_{max}/O_i)$$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

O_{max} = Oferta más económica de las admitidas

☐ **b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables (0 a 20 puntos)**

b.1) Reducción del importe de la franquicia (0 a 12 puntos) (P2)

Se otorgarán 12 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento en la reducción del importe de la franquicia de la póliza referente al “Todo Riesgo de daños materiales”, excepto el robo”, valorándose el incremento de la siguiente manera:

Reducción	Franquicia ofertada	Puntos
0%	15.000 €	0
10%	13.500 €	2
20%	12.000 €	4
30%	10.500 €	6
40%	9.000 €	8
50%	7.500 €	10
60%	6.000 €	12

b.2) Ampliación del límite de indemnización (0 a 8 puntos) (P3).

Se otorgarán 8 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento porcentual en el límite máximo de indemnización combinado de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios, por siniestro y anualidad de seguro, valorándose el incremento de ofertas de forma proporcional al incremento ofertado, según la siguiente fórmula:

$$P_i = 8 * (D O_i / D O_{max})$$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

D O_i = Incremento ofertado por el licitador cuya oferta se valora para este criterio

D O_{max} = Incremento máximo ofertado entre todos los licitadores

☐ **Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:**

$$P_t = P_1 + P_2 + P_3$$

P_t: Puntuación total

P₁: Puntuación obtenida en los criterios del precio

P₂: Puntuación obtenida en los criterios reducción importe franquicia.

☐ P₃: Puntuación obtenida en los criterios ampliación límite indemnización.

☐ Resultará adjudicatario el licitador que haya obtenido la mayor puntuación y el resto, en orden de puntuación decreciente, a efectos de ordenar las ofertas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPello Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

☐ **Los criterios de valoración adoptados obedecen a lo siguiente:**

Precio: El servicio que se solicita es muy homogéneo, con unas características muy concretas y muy definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se le ha otorgado al precio la máxima puntuación, un 80%.

Se ha seleccionado el criterio Reducción de la franquicia por considerar un criterio de calidad que mejora las condiciones de la póliza que se contrate. Esta es una de las diferencias básicas en las pólizas que ofrecen las distintas compañías aseguradoras. A este criterio se le ha dado un peso de 12 puntos. Entre los 0 y los 12 puntos, existe una escala de importes de franquicia que arranca de los 15.000€, que es la franquicia actual, hasta los 6.000€ de franquicia mínima, con intervalos de 1.500€ a 2 puntos cada uno de ellos.

El segundo criterio de calidad escogido es la ampliación del límite de indemnización, al que se le otorga un máximo de 8 puntos. Se trata de un criterio que establece diferencias entre pólizas en función del grado de compromiso de la aseguradora. Es la prestación máxima que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad de seguro., lo que en caso de siniestro, esta se acercará lo más posible al valor real de reposición del bien asegurado, lo que redundará en la calidad del servicio prestado a Acuamed en caso de siniestro.

Los criterios de valoración señalados obedecen a la búsqueda de la calidad y mejor precio para el desarrollo del servicio. Se pretende que el precio sea el más ventajoso para Acuamed, con una proporción del 80% del total de puntuación. Adicionalmente, se procura que la póliza sea de calidad, con una franquicia y con unos límites y sublímites establecidos con buenas condiciones, se pretende que la póliza resultante sea lo más completa posible.

☐ **Criterios de desempate**

Serán los indicados en el artículo 147.2 de la LCSP y de acuerdo al orden allí establecido.

Ofertas anormalmente bajas.

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulte inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

☐ **Órgano de contratación.**

El órgano de contratación es la Junta de Contratación de AcuaMed.

La Junta de contratación estará constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 27 de junio de 2019. La composición se describe en la página web de Acuamed, así como en la Plataforma de Contratación del Estado

☐ **Órgano de asistencia al órgano de contratación.**

No aplica en contratos adjudicados por la Junta de Contratación de AcuaMed.

☐ **Existencia de Comité de Expertos/ Organismo Técnico Especializado**

☐ SI

X NO

Procedimiento. Tras el acto público de apertura del “Sobre único”, el órgano de contratación procederá a:

- ☐ Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego de Condiciones, evaluar y clasificar las ofertas.
- ☐ Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- ☐ Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- ☐ En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, el órgano de contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo fijado para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.
- ☐ Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato y cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE, todo ello, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación.
- ☐ En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.
- ☐ Presentada la documentación indicada en los apartados anteriores, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.
- ☐ En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores.

☐ **Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16 TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.

La formalización de la póliza se efectuará mediante la firma por ambas partes de la misma

El contrato o póliza deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice la póliza en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado la póliza dentro del plazo indicado, la póliza se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación procedente, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución de la póliza con carácter previo a su formalización

17. ANUNCIOS.

No existe coste de anuncios en esta licitación.

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18. CONTRATO.

- ☐ **Información general:** El contrato o póliza tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio.
- ☐ **Subcontratación:** El asegurador podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el contrato, previa autorización de AcuaMed. AcuaMed no se hace responsable del mayor coste en que haya incurrido el asegurador por la contratación con terceros de trabajos objeto del contrato.
- ☐ **Penalidades:** AcuaMed tendrá derecho a la imposición de penalidades al contratista en los casos previstos en el contrato.
- ☐ **Seguros:** Se debe presentar la autorización de la dirección General de Seguros y fondos de Pensión en el ramo de seguro objeto del contrato.
- ☐ **Fecha de Inicio del contrato:** el inicio del servicio se producirá a la finalización de los contratos salientes: El 27 de octubre de 2020 a las 00:00 horas
- ☐ **Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

19. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- a) La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el pliego de cláusulas reguladoras.
- b) **Intervención del Mediador de Seguros de Acuamed:** El mediador participará en la gestión de la licitación, cuyo alcance se indica en el apartado G de este Cuadro Resumen, si bien no tendrá la consideración de licitador ni de órgano de contratación, correspondiendo la gestión del contrato al órgano de contratación, sin más intervención que la de asesor especializado.
- c) La presentación de la autorización de la dirección General de Seguros y fondos de Pensión en el ramo de seguro objeto del contrato

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales, respondiendo con las Garantías a Disposición de Acuamed.

20. SUBROGACIÓN.

No aplica

21. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponde a Acuamed que lo ejercerá por medio de la persona que se designa y que se dirigirá al contratista y a su personal a través del interlocutor que éste haya designado.

Persona designada: Iván Rubio Puente

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato por parte del contratista.

22. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

23. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

24. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de AcuaMed del cumplimiento de los requisitos exigidos al equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de otros entes, organismos y entidades. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

25. PLAZO O PERÍODO DE GARANTÍA.

Por las características del contrato no se establece sin perjuicio de las especialidades propias del seguro en cuanto a períodos de cobertura y efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPello Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

F. RÉGIMEN APLICABLE

26. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción se regirá por el Derecho Privado, y en todo lo que no contradiga al presente pliego, serán de aplicación las siguientes normas:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en todo aquello que no se contradiga con el presente Pliego.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las restantes normas de Derecho privado que resulten de aplicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español as Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

27. REVISION DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACION.

Conforme a lo establecido en el artículo 44 esta licitación no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

28. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso– pudieran resultar aplicables.

Los actos que se dicten por el poder adjudicador podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del Departamento al que esté adscrita AcuaMed, en este caso el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, siendo sus decisiones recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPello Y MUTXAMEL

Nº de expediente: SV/27/20

29. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

El contrato, no sujeto a regulación armonizada, será nulo en los supuestos correspondientes del artículo 39 LCSP.

G. MEDIADOR:

30. SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.

ACUAMED ha designado mediador de seguros a MARSH, S.A., quien mantendrá esta condición en tanto no se realice nueva designación.

1.- La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través del mediador. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.

2.- Desde la formalización del contrato, las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por el Mediador.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO V: MODELO DE PÓLIZA

ANEXO VI: FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTUACIONES

ANEXO VII: SINIESTRALIDAD

Director proponente.

FECHA:

FIRMA

Supervisado por el Gerente de Contratación.

FECHA:

FIRMA

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETO DEL CONTRATO

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

- 6.1.- Órgano de contratación
- 6.2.- Mesa de contratación
- 6.3.- Perfil de contratante
- 6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

7.1.- Capacidad

- 7.1.1. Empresas no comunitarias
- 7.1.2. Empresas comunitarias
- 7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad
- 7.1.4. Normas especiales sobre capacidad
 - 7.1.4.1. Personas jurídicas
 - 7.1.4.2. Uniones de empresarios
 - 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar
 - 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar

7.2.- Solvencia

- 7.2.1. Exigencia de solvencia
- 7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial
- 7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos
- 7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de calidad y de gestión medioambiental.
 - 7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.
 - 7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental
- 7.2.5. Acreditación de cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral.
- 7.2.6. Estructura de Colocación y Coaseguro.

7.3.- Garantía provisional.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ANEXOS

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO V: MODELO DE PÓLIZA

ANEXO VI: FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTUACIONES

ANEXO VII: SINIESTRALIDAD

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratar el “**SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL**” (en adelante, “el Servicio”).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 316 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, AcuaMed tiene la consideración de **Poder Adjudicador**.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario, con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen del Servicio. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde a los códigos CPV: 66515000-3 (Servicios de seguros de daños).

El Servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares, el Cuadro-Resumen que forma parte del mismo y sus anexos (documento presente).
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas regulatorias (Anexo IV).
3. Oferta presentada por el adjudicatario.
4. Póliza firmada.
5. Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el adjudicatario deberá adscribir al Servicio.
6. Copia de la garantía definitiva.
7. Escritura de apoderamiento del representante del contratista.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del **Presupuesto base de licitación** es el que figura en la primera casilla del apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El **valor estimado del contrato** es el que figura en la casilla segunda del apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego e incluye las prórrogas a las que, en su caso, alude el apartado 6 del Cuadro de Características del presente Pliego.

La cobertura del seguro de Daños materiales corresponde a la sección I.B. -IRE incendio, rayo y explosión-.

De conformidad con el artículo 101.5 de la LCSP el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente: el valor estimado del contrato se ha calculado en base al capital asegurado y las tasas anuales contractuales.

El **Precio del contrato** coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

La entidad mediadora es retribuida por Acuamed mediante el contrato de servicios de mediación SV/18/19 suscrito con MARSH, S.A., por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de Acuamed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

En cuanto al **pago del precio** se seguirán las siguientes determinaciones:

El precio del contrato se ha obtenido por aplicación de la tasa de prima neta más impuestos y consorcio, entendiéndose que comprende todos los gastos y coberturas. El pago de la póliza se realizará a la presentación de una única factura por la totalidad del servicio.

En el precio se incluyen todos los medios humanos, materiales y ejecución de los trabajos que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El precio del contrato se ha determinado con base en las recomendaciones del mediador de seguros de Acuamed y aplicando criterios estrictamente técnicos aseguradores, es decir:

- Ámbito de las coberturas a contratar, límites y sublímites más adecuados, cláusulas de aplicación a cada cobertura, así como las exclusiones, importe de las franquicias de aplicación para cada cobertura.
- Estudio detallado de la situación del mercado asegurador: política de suscripción, situación actual de los distintos aseguradores nacionales e internacionales.
- Estudio de las características técnicas del riesgo a suscribir, así como la siniestralidad imputable a cada contratación.
- Consultas con aseguradoras
- Experiencia en el sector.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

El contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado**, en aplicación de los artículos 159 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La presente contratación se anunciará en el Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es) en los plazos previstos en el artículo 159 LCSP.

6.1. Órgano de contratación.

La Junta de contratación estará constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 27 de junio de 2019. La composición se describe en la página web de Acuamed, así como en la Plataforma de Contratación del Estado

6.2. Mesa de contratación.

No aplica en contratos adjudicados por la Junta de Contratación.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es).

6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado.

El Organismo Técnico Especializado o el Comité de Expertos designado para la evaluación de las ofertas en su caso, está definido en el **apartado 15** del Cuadro de Características.

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12** del Cuadro Resumen que acompaña al presente, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa (de obras o servicios, según proceda), sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan

plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo,

la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 del mismo texto legal.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 LCSP, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con AcuaMed las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 LCSP por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 LCSP.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La competencia y procedimiento para apreciar la concurrencia de prohibición de contratar se ajustarán a las determinaciones del artículo 72 LCSP.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

Los empresarios deberán acreditar que disponen de los medios indicados en el Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140, todos ellos del mismo texto legal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

No aplica

7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

No aplica

7.2.5. Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral

No aplica

7.2.6. Estructura de Colocación y Coaseguro.

El límite asegurado puede ser garantizado mediante póliza en coaseguro. Se indicarán los porcentajes asegurados por cada una de las distintas Entidades Coaseguradoras.

El coaseguro se formalizará en una póliza única que será emitida por la compañía abridora, adjudicataria del presente procedimiento, y será firmada por el Tomador y por la/s compañía/s coaseguradora/s, siendo por tanto válida íntegramente para todas ellas.

7.3.- Garantía provisional

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del Cuadro Resumen de este pliego

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

8.1.- Contenido de la documentación.

La que se especifica en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este pliego.

8.1.0. PROTECCIÓN DE DATOS

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de las relaciones contractuales.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta cesión implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permite un tratamiento para una finalidad distinta.

En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

8.1.1. Contenido del Sobre único.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

Se observarán las reglas contenidas en el art. 159 LCSP e incluirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 JCSP. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo I al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Informe sobre pertenencia a grupo de empresas: Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa manifestación de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si han presentado proposiciones

Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP). En el caso en el que el licitador no se encuentre inscrito en el Registro mencionado, deberá presentar la documentación indicada en los apartados 12.3 y 12.4 del cuadro resumen.

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.

8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación presentarán sus ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta LCSP en la dirección que se indica en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen de este pliego.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar en sus propuestas una *dirección de correo electrónico habilitada* de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Se indicará también una dirección postal.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento que presente omisiones, erratas o enmiendas o que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, de su Cuadro-Resumen y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de presentarse proposición sometida a condición la misma quedará excluida de la presente licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos.

El procedimiento de adjudicación será procedimiento abierto simplificado, en aplicación del artículo 159 de la LCSP.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, el día y hora indicados en los anuncios, se procederá a la apertura y calificación de las ofertas presentadas por los licitadores en el sobre único.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de las proposiciones económicas.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, el órgano de contratación procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato y cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE, todo ello, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, el órgano de contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º, 2.º y 3º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la documentación justificativa requerida indicada con anterioridad, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento indicado en dicho apartado en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Adjudicado el contrato y transcurridos el plazo de un mes, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, AcuaMed no estará obligada a seguirla custodiando.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

9.2.- Criterios de valoración de las ofertas.

Los criterios de valoración adoptados obedecen a lo siguiente:

Precio: El servicio que se solicita es muy homogéneo, con unas características muy concretas y muy definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se le ha otorgado al precio la máxima puntuación, un 80%.

Se ha seleccionado el criterio Reducción de la franquicia por considerar un criterio de calidad que mejora las condiciones de la póliza que se contrate. Esta es una de las diferencias básicas en las pólizas que ofrecen las distintas compañías aseguradoras. A este criterio se le ha dado un peso de 12 puntos. Entre los 0 y los 12 puntos, existe una escala de importes de franquicia que arranca de los 15.000€, que es la franquicia actual, hasta los 6.000€ de franquicia mínima, con intervalos de 1.500€ a 2 puntos cada uno de ellos.

El segundo criterio de calidad escogido es la ampliación del límite de indemnización, al que se le otorga un máximo de 8 puntos. Se trata de un criterio que establece diferencias entre pólizas en función del grado de compromiso de la aseguradora. Es la prestación máxima que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad de seguro., lo que en caso de siniestro, esta se acercará lo más posible al valor real de reposición del bien asegurado, lo que redundará en la calidad del servicio prestado a AcuaMed en caso de siniestro.

La valoración de las ofertas se efectuará aplicando los baremos y las fórmulas recogidas en el **apartado 14 del Cuadro-Resumen** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Regulatorias.

Los criterios de valoración señalados obedecen a la búsqueda de la calidad y mejor precio para el desarrollo del servicio. Se pretende que el precio sea el más ventajoso para AcuaMed, con una proporción del 80% del total de

puntuación. Adicionalmente, se procura que la póliza sea de calidad, con una franquicia y con unos límites y sublímites establecidos con buenas condiciones, se pretende que la póliza resultante sea lo más completa posible

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato o póliza se perfeccionará mediante la formalización, en documento escrito en el plazo de CINCO días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indique en el Cuadro de Características y la constitución de la UTE.

Si no se formaliza el contrato en el plazo señalado, por causa imputable al adjudicatario, incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo del presente contrato las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será igualmente nulo de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de AcuaMed, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en

el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

h) La falta de mención en los pliegos de los previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.

2.- Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo del presente contrato las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 LCSP

b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados del poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ACUAMED.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a ACUAMED los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

13.1.Plazo del Contrato.

El plazo del Contrato durante el cual se deberán realizar las actividades del Servicio contratado será el indicado en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Contratista o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización previstas en la cláusula 13.12 del presente Pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

13.2. Personal del Contratista.

El personal que el Contratista asigne para la ejecución del Servicio, será el presentado en su documentación para la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas:

El personal estará debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Contratista y como Jefe del Servicio que deberán ser técnicos superiores con título oficial y con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Servicio.

AcuaMed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Contratista que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para AcuaMed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales necesita la previa aprobación de AcuaMed.

El Contratista deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Servicio, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Contratista a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger a las personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Contratista.

13.3.Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

13.4. Gastos legales

El asegurador abonará los gastos legales derivados de una reclamación o de una investigación iniciada por primera vez durante el periodo de seguro.

13.5. Obligaciones y medios de la aseguradora para la realización del servicio.

El Asegurador realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción a los pliegos, contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Asegurador, a su propia costa, deberá suministrar y aportar todos los medios humanos y materiales, y el transporte, en su caso, hasta el lugar de realización de las actividades del Servicio.

El Asegurador deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, y de la documentación y medios empleados, propios o suministrados por el Director del Servicio, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

Asimismo, el Asegurador designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos necesarios para la realización del Servicio quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección del Servicio.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán dar cuenta a la Dirección del Servicio siempre que pretendan ausentarse, en su caso, de la zona de realización de los trabajos incluidos en el Servicio.

El Asegurador responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado al Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la idoneidad del personal del Asegurador asignado a la realización del Servicio, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección del Servicio que tendrá, en todo momento, la facultad de exigir del Asegurador la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a la realización del Servicio, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Asegurador pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

El Asegurador adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal del Servicio, de terceros y del propio Servicio en sí.

El Asegurador dispondrá, en su caso, de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, indicados en los pliegos y su oferta.

13.6. Información a preparar por la aseguradora.

El Asegurador estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección del Servicio cualquier información que ésta le requiera referente a la realización del Servicio.

13.7. Obligaciones fiscales, laborales de protección del medio ambiente, de seguridad y salud, sociales y de suministro de información.

EL Asegurador, en su naturaleza de asegurador principal y titular del centro de trabajo, asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en relación al presente servicio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de la ejecución del mismo.

A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Asegurador como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que AcuaMed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Asegurador estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por AcuaMed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de AcuaMed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

También deberá aportar, a solicitud del responsable del contrato, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

El Asegurador asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Servicio, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

AcuaMed podrá exigir del Asegurador, en cualquier momento, la retirada de las actividades del Servicio de quienes infrinjan, en algún modo, las normas citadas en el párrafo precedente.

El Asegurador será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a AcuaMed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Servicio, tanto propio del Asegurador como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos incluidos en el servicio.

El Asegurador se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a AcuaMed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

El Asegurador estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación, cuando le sea de aplicación, del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por la ejecución del presente Contrato. En particular, deberá cumplir plenamente la legislación medioambiental que resulte de aplicación, en su caso, a la zona en que, en cada momento se realice el Servicio.

El Asegurador estará obligado a incluir entre el personal destinado a la ejecución del Contrato a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, cuya contratación permita eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Asegurador estará obligado a suministrar a AcuaMed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

El asegurador se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a AcuaMed para resolver el Contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así

como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal

13.8.Recepción y liquidación del contrato.

Una vez finalizados todos los trabajos comprendidos en el Servicio en los términos previstos en los Documentos Contractuales y en las instrucciones recibidas por el Contratista de AcuaMed y/o de la Dirección del Servicio, y con el alcance detallado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, se procederá a la recepción del Servicio.

AcuaMed fijará una fecha para, si fuese necesaria, la comprobación conjunta del Servicio, que se realizará con carácter previo a la Recepción del Servicio.

A efectos de la comprobación mencionada en el párrafo precedente, AcuaMed designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes del Contratista con poderes suficientes.

En caso de que AcuaMed considerase que el Servicio no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en los Documentos Contractuales, o que el mismo tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita al Contratista y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución o subsanar las deficiencias hasta lograr que el Servicio se ajuste a los documentos señalados.

En todo caso, de la comprobación conjunta indicada en los párrafos anteriores se levantará el acta correspondiente.

En caso de que, como consecuencia de la comprobación conjunta del Servicio se considerase que el mismo se encuentra correctamente ejecutado, se admitirá que, en la fecha indicada por el Contratista en la comunicación correspondiente, ha finalizado el plazo de realización del Servicio a los efectos de la posible aplicación de la penalización prevista en la Cláusula 13.10 del presente pliego.

En el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la comprobación conjunta del Servicio, y caso de que éste fuese considerado apto para su Recepción, AcuaMed procederá con el Contratista a dicha Recepción, levantándose un acta que será firmada por AcuaMed y por el Contratista. Una vez firmada el acta de recepción, comenzará el plazo de garantía previsto en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

La Recepción del Servicio podrá producirse aun cuando queden pendientes de realización aspectos que, a juicio de AcuaMed, no sean vitales para la utilización o aplicación del Servicio, adjuntándose al acta de la Recepción el listado correspondiente de actividades menores pendientes de terminación y el plazo para la ejecución de cada una de ellas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la liquidación del contrato en los términos previstos más adelante.

Cuando como resultado de la comprobación conjunta del Servicio AcuaMed apreciase que el mismo no ha sido realizado conforme a los Documentos Contractuales, a las instrucciones dadas por AcuaMed y a las condiciones pactadas, AcuaMed otorgará al Asegurador un plazo máximo para terminar su realización en los términos mencionados en los anteriores documentos, identificando, a estos efectos, los defectos y/o carencias observados, y dándole instrucciones precisas y detalladas al efecto.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por AcuaMed al Asegurador, y comprobado de nuevo el Servicio, aquella considerase que el mismo no se ajusta a las condiciones previstas en los documentos mencionados en el

párrafo precedente, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo del Asegurador y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, se entenderá a todos los efectos, y en especial en cuanto al cómputo de las fechas previstas para la aplicación de las penalizaciones por retraso, que el Servicio debió finalizarse en el Plazo del Contrato, y que la misma se terminó en la fecha que resultaría de añadir a la fecha en que AcuaMed se haga cargo del Servicio para su terminación o rectificación, el plazo concedido al Asegurador para completar la realización o corregir las deficiencias observadas.

En caso de que como consecuencia del resultado de la comprobación conjunta a la que se ha venido haciendo referencia, AcuaMed advirtiese que algunas de las actividades incluidas en el Servicio no cumplen estrictamente las condiciones previstas en los Documentos Contractuales, en las instrucciones dadas por AcuaMed o en las condiciones pactadas previstas en el contrato y que esas deficiencias, por su escasa gravedad, fueran consideradas admisibles por AcuaMed, ésta tendrá la facultad de exigir su rectificación o de aceptarlas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la determinación de las mediciones de las actividades que lo componen en su caso, del valor total del Servicio ejecutado, y a su liquidación atendiendo a las condiciones económicas y de pago previstas en los pliegos y contrato.

13.9. Garantías.

El Asegurador realizará los trabajos diligentemente, de acuerdo con las prácticas habituales y reglas del arte, y con los códigos y normas que sean de aplicación a la fecha de la firma de este Contrato.

Antes del inicio del Servicio, el Asegurador deberá entregar a AcuaMed la garantía prevista en la documentación de la licitación en concepto de garantía de fiel cumplimiento de su realización y de las responsabilidades que se deriven de este Contrato. La garantía queda incorporada al Contrato como Anexo. Todo ello sin perjuicio de su actualización cuando proceda.

El aval podrá ser utilizado para cubrir cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurador y/o sus subcontratistas por los daños y perjuicios que pueda sufrir AcuaMed como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el Asegurador asume para el desarrollo del servicio.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato o en su Período de Garantía, se viese disminuida la fianza o aval prestados por el Asegurador, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, el Asegurador queda obligado a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte utilizada y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para estos fines realice AcuaMed. El incumplimiento de esta obligación por el Asegurador, dará derecho a AcuaMed a resolver el presente Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula 13.34 del presente pliego.

Cumplido el Contrato, el aval se mantendrá en favor de AcuaMed durante el Período de Garantía establecido en el apartado 28 del Cuadro Resumen para cubrir los perjuicios, daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los trabajos realizados. Transcurrido dicho plazo sin haberse registrado los defectos mencionados, se acordará la devolución por parte de AcuaMed y se notificará dicho extremo al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

13.10. Seguros.

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, el asegurador deberá contar con la autorización de la Dirección General de Seguros en el ramo objeto del contrato.

13.11. Modificaciones del servicio.

Durante la ejecución del contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el servicio vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El director del servicio elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de AcuaMed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

En el presente contrato no están previstas modificaciones.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

13.12. Penalizaciones.

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de AcuaMed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Contratista de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de AcuaMed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula 13.13 del presente pliego, aquella tendrá derecho a aplicar al Contratista las siguientes penalizaciones:

Penalización por la existencia de defectos en la calidad del Servicio.

En caso de que existan defectos en la calidad del Servicio, que tengan su origen en el incumplimiento de las condiciones recogidas los Documentos Contractuales y/o en las instrucciones de AcuaMed o de la Dirección del Servicio, el Contratista estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades del mismo que se encuentren en esta situación.

Penalizaciones por daños y perjuicios.

El Contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del Servicio se causen, bien sea a cualquier Administración, a AcuaMed, o a terceros, con motivo de la realización de los trabajos que son objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Contratista alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco (5) veces el Precio del Contrato y será exigible dentro del término de diez (10) años, contados desde la Recepción del mismo por AcuaMed.

13.13. Resolución.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de AcuaMed.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a AcuaMed los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

13.14.- Condiciones especiales de ejecución.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse. Es condición especial de ejecución que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar para las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, de personal asignado al servicio, que al menos el 30% de las mismas es indefinida al objeto de favorecer la estabilidad en el empleo.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como que la empresa adjudicataria organice al menos una acción formativa en el puesto de trabajo de 2 horas, que mejore la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación. Para acreditar lo anterior, el contratista remitirá un informe con periodicidad anual al responsable del contrato, en el que se justifique la aplicación de dicha medida.

Se considera condición esencial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. La empresa contratista, entre otros:

- El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas,

salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por AcuaMed.

- La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de AcuaMed por parte de estos.
- La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por AcuaMed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 13.12 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

Todas las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

14.- EXCLUSIONES

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

Actos dolosos o criminales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Beneficios o ventajas a que, legalmente, el asegurado no tuviera derecho.
- Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley cometidas por cualquier asegurado.

Las exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichos conductos sean así establecidos por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Asimismo, y al efecto de las exclusiones anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación.
- Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaron de o en la que se alegará, en todo o en parte, hechos alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Patentes / Secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Conducta abusiva

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- El arresto, detención, persecución o encarcelamiento ilícitas.
- La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación.
- La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el solo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en 2º y 3º punto anterior, queda expresamente convenido:

- Respecto al 2º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de restitución de imagen, de defensa, de investigación o de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 Euros.
- Respecto al 3º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de restitución de imagen, de defensa, de investigación o de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros

Daños corporales y daños materiales.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Una lesión física, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, angustia emocional, enfermedad mental.
- El daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a:

- Las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.
- Los gastos de defensa hasta un máximo de 50.000 euros.

Desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos.

Basado en, derivado de o atribuible a las Reclamaciones presentadas contra los administradores y/o directivos de aquellas filiales y/o entidades externas que presenten una situación de desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos, a fecha de efecto del contrato, según legislación española o legislación aplicable a cada territorio.

Exclusión de riesgos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil.
- Un robo o hurto.
- El fuego o incendio.
- Catástrofes naturales.

Guerra o Terrorismo

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una Guerra / Terrorismo (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

Falta o inadecuación del seguro

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, inadecuación de falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

Contaminación

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La presencia, descarga, derrame, liberación, migración o fuga de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos.
- Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, o de la normativa que la desarrolle.
- Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

Insolvencia

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida ni estará obligado a efectuar ningún pago correspondiente a insolvencia. Una reclamación basada en, derivado de, o atribuible a:

- La insolvencia, quiebra, concurso o suspensión de pagos de la sociedad o de cualquier entidad externa.
- Cualquier compromiso financiero pendiente de la sociedad o de cualquier entidad externa respecto del cual los asegurados pudieran resultar responsables.

- Cualquier responsabilidad legal de los asegurados por el incumplimiento de las obligaciones legales por situaciones de desequilibrio patrimonial que requieren la toma de alguna decisión al respecto, incluyendo pero no limitándose a la ampliación o reducción de capital social o la disolución de la entidad en forma legal.

Falta de apoyo patrimonial

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de una reclamación que alegue, se derive de o se base en la falta de apoyo patrimonial y/o financiero que recibe el tomador de la póliza por parte de los socios.

Oferta pública de valores

Basado en, derivado de o atribuible a cualquier oferta pública de cualesquiera Títulos durante el Período de Seguro de la presente Póliza.

Planes de empleo.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción y/o violación de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación, programa de participación en beneficios o cualquier otro programa de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

Responsabilidad contractual.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía contractual o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiera existido dicho acuerdo o contrato.

Responsabilidad por servicios públicos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, concretos servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

Sanciones político económicas

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones. El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos.

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualquiera otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

Responsabilidad de arquitectos e ingenieros

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un error profesional del asegurado en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la entidad pública.

15.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de

Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos que se dicten en este procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (artº 44.6 LCSP)”.

16.- SINIESTRALIDAD.

Se adjunta en el ANEXO VII la siniestralidad de las instalaciones objeto de esta licitación.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
Domicilio	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

(Indicar lo que proceda)

Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con AcuaMed la ejecución del contrato de El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

1º.- Que dicha empresa dispone de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional requerida para concurrir a la presente contratación. *(En caso de que no disponga de la misma, deberá indicar lo que proceda a continuación)* Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente *(marcar el que proceda)*:

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar la oferta presentada (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresas que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

2º.- *(Alternativamente)* Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: *(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).*

3º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica ni la empresa en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, estando la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que se encuentra vigente la escritura pública de constitución societaria y de poder de representación por el que actúa.

5º.- Que se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por AcuaMed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Contratista, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Contrato.

6º.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

7º.- Que la oferta que presentamos garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Haber examinado todos los documentos que forman parte de la licitación. Tener en cuenta todo lo anterior a la hora de la estimación de los precios, plazos y procedimientos para la ejecución del servicio, estando al tanto de que AcuaMed no admitirá ninguna reclamación si alguno de los factores mencionados en este subapartado condicionara la ejecución de los trabajos.

9ª Que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para el ejercicio de la actividad aseguradora

10º.-Que se dispone de la certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 20....

ANEXO II

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D., domiciliado en, provincia de, calle, número..... con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, del Contrato de Servicio, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de Euros, (*) IVA no incluido.

**(Deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).*

Según los criterios de adjudicación, la oferta se estructura del siguiente modo:

P1) OFERTA ECONÓMICA**: €

**Este importe se entiende aplicadas las tasas de prima neta ofertadas, Arbitrio de Bomberos, Impuestos y el Importe Consortio de Compensación de Seguros.

P2) REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA FRANQUICIA.: marcar con una X

Reducción	Franquicia ofertada	Oferta
0%	15.000 €	
10%	13.500 €	
20%	12.000 €	
30%	10.500 €	
40%	9.000 €	
50%	7.500 €	
60%	6.000 €	

P3) AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN (INDICAR INCREMENTO): €

..... a ... de de 20....

FIRMA DEL LICITADOR

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

AVAL

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) (NIF) y en su nombre y representación Don y Don , con poderes suficientes para este acto,

AVALA a (NIF) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A., garantizando el cumplimiento por de las obligaciones derivadas del contrato de Servicio del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. hubiera abonado en exceso; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria con con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E., S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

....., a de de 20.....

SEGURO DE CAUCIÓN

Se presentará en base al modelo del Reglamento de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001.

ANEXO IV
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS OBRAS DE RAMBLA GALLINERA y OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte de ACUAMED S.M.E, S.A. (sociedad mercantil estatal cuya tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) del seguro de todo riesgo de daños materiales, para las obras de Rambla Gallinera y Obras de refuerzo de la red de abastecimiento de agua potable para los municipios de Campello y Mutxamel.

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por medio del contrato de seguro el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

A la Póliza que se suscriba se incorporará, revistiendo el carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

2. CAPITAL ASEGURADO

-OBRAS DE RAMBLA GALLINERA:

Valor total de la obra ejecutada: **15.772.285€.**

Tipo de obra: Conducciones y encauzamientos

-OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL (ALICANTE):

Capital asegurado: **3.454.947,24€.**

Tipo de obra: Conducciones

3. COBERTURAS

- Incendio
- Rayo
- Explosión

4. EXCLUSIONES

- Corrosión
- Deterioro por clima
- Erosión, desgaste
- Derrumbe de taludes
- Robo
- Vandalismo
- Terrorismo
- Equipos y Maquinaria de construcción
- Riesgos de la Naturaleza
- Colapso
- Derrumbe de túneles
- Incendios forestales

Cobertura	Sublímites
1. Cobertura Incendio, Rayo y Explosión	Incluido
2. Gastos Extinción	100.000 €
3. Gastos de demolición y desescombro	1.000.000 €
4. Gastos de desembarre y extracción de lodos	100.000 €
5. Gastos por honorarios de profesionales	100.000 €
6. Gastos extraordinarios	100.000 €
7. Gastos para la obtención de permisos y licencias	200.000 €
8. Valor de reposición a nuevo	Incluido

Franquicia: 15.000€ por siniestro.

5. LEY Y JURISDICCIÓN

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales españoles.

6. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El corredor de seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es MARSH S.A. en las condiciones establecidas en la “Contratación del servicio mediación de seguro de la Sociedad Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.M.E., S.A. (ACUAMED)”, expediente SV/18/19, en virtud de la adjudicación de fecha 3 de junio de 2019 y su formalización en fecha 17 de julio de 2019. Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se derivan de este contrato, serán cursados a través de MARSH S.A.

7. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

El contrato de seguro que se formalice estará constituido con carácter mínimo por este Pliego de Prescripciones Técnicas, que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas, implicará manifestación expresa del licitador que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contradiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y / o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para el tomador.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos ficheros titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual, pudiendo ser cedidos en su caso a Juzgados y Tribunales, Notarios y Registradores, Administraciones Públicas con competencia en la materia y contrarios y contratantes.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a los domicilios que figuran en el encabezamiento de este contrato, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación contractual.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Públicas con competencia en la materia, contrarios y contratantes.

La base legal de los tratamientos es la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse del mismo.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean

necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

AcuaMed

Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz nº11. 28037 Madrid.

Por correo electrónico a: protecciondatos@acuamed.es

XXXXX

Por carta a la dirección: [...]

Por correo electrónico a [...]

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Y en prueba de conformidad las Partes firman el presente Contrato, por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL CONTRATISTA

POR ACUAMED, S.M.E., S.A.

ANEXO V
MODELO DE PÓLIZA

MODELO DE PÓLIZA

CONDICIONES PARTICULARES

1. Asegurador:

2. Tomador del Seguro:

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)
Calle Albasanz, 11
28037 Madrid (España)
CIF.: A-83174524

3. Asegurado:

El Tomador

4. Periodo del Seguro:

De 27/10/2020 al 27/10/2021.

Horas de inicio y vencimiento: Desde las 0,00 horas de la fecha de inicio hasta las 00:00 horas de la fecha de vencimiento inicial

Duración: DOCE (12) MESES

5. Mediador:

MARSH S.A.

6. Bienes asegurados, actividad y situación del riesgo:

OBRAS DE RAMBLA GALLINERA:

La obra civil ejecutada (falta la modificación de una línea eléctrica en uno de los cauces, la Manegueta de la Rabassa) y puesta en uso correspondiente a los encauzamientos de las obras de laminación y mejora del drenaje de la cuenca de la rambla Gallinera situada en los términos municipales de Oliva (Alicante) y Adsubia (Valencia). No se incluye la presa proyectada.

-OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL (ALICANTE):

Comprenden las obras ejecutadas del proyecto de regulación y distribución necesarias

para abastecer de agua potable procedente de la nueva desalinizadora de Mutxamel a los municipios de Campello y Mutxamel (Alicante) y conectar el sistema con la conducción Rabasa-Amadorio, que actualmente se encuentra en explotación. Las obras incluidas en la presente actuación se pueden resumir en la construcción de 3 depósitos con un volumen total de 16.000 m³, 4 estaciones de bombeo y 26 km de conducciones. En la actualidad se encuentra ejecutada parcialmente, habiéndose realizado el 38,13% de la misma.

7. Ámbito territorial:

España

El Asegurador no otorgará cobertura ni será responsable del pago de indemnizaciones, gastos u otros beneficios por Siniestros ocurridos y/o Reclamaciones planteadas, cuando de cualquier forma, el reconocimiento de dicha cobertura, pago o beneficio contravinieran el régimen de sanciones económicas, financieras o comerciales ("Sanciones") impuestas ☐ por la ley del país en donde la Póliza haya sido emitida u otorgue cobertura, así como, a título enunciativo pero no limitativo, por Naciones Unidas, EE.UU., Unión Europea o Reino Unido.

8. Suma Asegurada:

-OBRAS DE RAMBLA GALLINERA:

Obra civil (Encauzamientos) 15.772.285,00 €

-OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL (ALICANTE):

Obra civil (Depósitos, conducciones y arquetas) 3.454.947,24€.

9. Límite máximo de indemnización:

El límite máximo de indemnización por siniestro para Daños Materiales será la suma asegurada sin perjuicio de los sublímites de indemnización adjuntos.

10. Coberturas y sublímites de indemnización (Euros)

Cobertura	Sublímites
1. Cobertura Incendio, Rayo y Explosión	Incluido
2. Gastos Extinción	100.000 €
3. Gastos de demolición y desescombro	1.000.000 €
4. Gastos de desembarre y extracción de lodos	100.000 €
5. Gastos por honorarios de profesionales	100.000 €
6. Gastos extraordinarios	100.000 €
7. Gastos para la obtención de permisos y licencias	200.000 €
8. Valor de reposición a nuevo	Incluido

11. Franquicias

Se aplicará una franquicia general por siniestro de 15.000,00 €

12. Importe de la Prima, recargos e impuestos (Euros):

Lugar y forma de pago: El pago de la prima se efectuará en el domicilio del Asegurado. No obstante, producirá pleno efecto liberatorio el pago efectuado mediante ingreso o transferencia en la siguiente cuenta corriente de la Compañía.

Pago anual

13. Tasas aplicables para el cálculo de la prima neta (por mil):

La tasa es neta y excluye cualquier tipo de impuestos y recargos.

CONDICIONES ESPECIALES

1. COBERTURA DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION

Quedan aseguradas las pérdidas y los daños materiales como consecuencia de:

1. Incendio y las consecuencias inevitables del mismo y, en particular:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad y el Asegurado para impedir, cortar, aminorar o extinguir el incendio.
- Los menoscabos que sufran los bienes como consecuencia de las medidas adoptadas con el fin de salvarlos.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

Quedan excluidos:

- a. Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- b. Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca incendio, salvo pacto expreso en contrario.

2. Explosión o Implosión, aunque no vaya seguida de incendio, así como las consecuencias inevitables de la misma.

Quedan excluidos:

- a. Los daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b. Los daños derivados de la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil rotativa.
- c. Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión.
- d. La explosión o implosión de instalaciones, aparatos o sustancias distintas de los habitualmente empleados en la actividad asegurada, salvo que haya sido declarada su cobertura expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. Caída del Rayo. Daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la caída del rayo aun cuando ésta no vaya seguida de incendio.

Quedan excluidos:

- a. Las instalaciones, aparatos y maquinaria eléctricos o electrónicos, así como sus accesorios.

En este contrato se entiende por:

Incendio: Es la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otros objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Explosión / implosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o los vapores.

2. GASTOS DE EXTINCIÓN

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para extinguir o impedir la propagación de un incendio, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios del Asegurado empleados con ocasión del siniestro.

3. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos de desescombro, desmantelamiento, demolición, limpieza y traslado de los escombros y restos originados por el siniestro hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, siempre que sean necesarios y el siniestro del que deriven dichos gastos tuviera cobertura por esta póliza.

Quedan excluidos de esta garantía los gastos originados por cualquiera de los riesgos relacionados en la condición 5ª, apartado 18, de la cobertura básica del Seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales.

4. GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos en que incurra el Asegurado por el desembarre y extracción de lodos de los bienes asegurados, a consecuencia de inundaciones no indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

5. GASTOS POR HONORARIOS DE PROFESIONALES

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, el reembolso de los honorarios que origine la contratación necesaria de titulados profesionales para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, dañados o destruidos por un riesgo cubierto por la póliza.

El importe de los honorarios se tasarán de conformidad con las tarifas o normas de honorarios que establezcan los Colegios profesionales o, en su defecto, de no existir éstas, serán fijados por los peritos designados por el Asegurado y el Asegurador, atendiendo a los precios medios del mercado español para el trabajo y profesión de que se trate.

Quedan excluidos de esta garantía los honorarios que se devenguen como consecuencia de la introducción de cambios tecnológicos o mejoras, en relación con el estado preexistente de los bienes antes del siniestro, así como los derivados de la preparación de cualquier reclamación, y los honorarios del perito del Asegurado.

6. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales que a consecuencia de un siniestro indemnizable se originen por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días festivos así como por transportes urgentes, incluido flete aéreo.

7. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos

en que incurra el Asegurado para la obtención de permisos o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

8. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

8.1. Se acuerda la ampliación de la indemnización de los edificios e instalaciones fijas y ajuar industrial, a la diferencia existente entre el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo. Cualquier porcentaje en exceso será a cargo y por cuenta del Asegurado.

8.2. Tal extensión solo rige para la cobertura del Riesgo Básico: Todo Riesgo Daños Materiales y del Riesgo Opcional Primero: Robo y Expoliación y del Riesgo Opcional Segundo: Avería de Maquinaria

Quedan excluidos de cobertura los moldes, modelos, matrices, clichés y diseños, vehículos y remolques, maquinaria agrícola, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias o mercancías. También quedan excluidos los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por su antigüedad o vetustez –tales como joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de arte y suntuosos y similares–, y los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal y provisiones de toda clase.

8.3. La reconstrucción del edificio y las instalaciones fijas deberá efectuarse dentro del mismo recinto en el que estaban ubicados antes del siniestro. No obstante, si la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias o decisión judicial firme, la presente cobertura mantendrá virtualidad siempre que se lleve a cabo la reconstrucción del edificio y de las instalaciones fijas siniestradas en cualquier otro lugar del territorio español.

8.4. La indemnización correspondiente al valor de reposición a nuevo sólo procederá si se efectúa la reconstrucción de los edificios e instalaciones fijas, y/o el reemplazo del ajuar industrial, en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de la ocurrencia del siniestro, transcurrido el cual la indemnización quedará consolidada en el valor real de los bienes. A tal efecto el importe de la diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo se abonará una vez concluida la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

8.5. Si la suma asegurada asignada a los bienes fuera inferior a su valor en estado de nuevo, se considerará que existe infraseguro, el cual se calculará en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor del bien en estado de nuevo, y que se deducirá del pago de la indemnización.

8.6. Si la suma asegurada asignada a los bienes fuera además inferior a su valor real, esta cobertura perderá toda su eficacia y la indemnización se tasaré como si el seguro a valor de reposición a nuevo no hubiera sido contratado.

9. EXCLUSIONES

I. TRDM RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Aquellos cuya causa no sea un hecho súbito, accidental e imprevisto.
- b) Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo, huelgas no legales y/o el cierre patronal.
- c) Cambios en el nivel freático
- d) Asentamiento o movimientos del terreno de cualquier tipo; contracción, dilatación, agrietamiento o derrumbamiento, aún parcial, de edificios, estructuras o instalaciones o de sus elementos o cimientos
- e) El Asegurador no efectuará pago alguno por daños o pérdidas consecuenciales causadas directa o indirectamente por, consistentes en, o resultantes de:
 - 1. Daños a los datos, que incluirá, pero sin que eso suponga una limitación, pérdida, destrucción o corrupción de datos total o parcialmente, la apropiación, uso, acceso o modificación no autorizada de datos o su transmisión no autorizada a terceros; daños originados por un uso equivocado o incorrecto de los datos o que surjan de un error del operador sobre los datos, o las pérdidas consecuenciales que surjan, directa o indirectamente de los mismos.
 - 2. Daños a los bienes asegurados que surjan, directa o indirectamente, de:
 - 3. la transmisión o el impacto de cualquier virus;
 - 4. el acceso no autorizado al Sistema;
 - 5. la interrupción o la interferencia con medios electrónicos de comunicación utilizados en el desarrollo del negocio por el Asegurado, incluyendo, pero no de modo limitativo, cualquier disminución en el rendimiento de una página web o un medio electrónico de comunicación;
 - 6. fallo de un Sistema; o
 - 7. cualquiera de lo descrito en el párrafo a) ut supra, así como las pérdidas consecuenciales que surjan directa o indirectamente de los mismos,

No obstante, respecto de los puntos 2.1), 2.3) y 2.4) esto no excluirá daños subsiguientes o pérdidas consecuenciales que en sí mismas resulten de un peligro definido que en otro caso no estaría excluido, siempre que tales daños o pérdidas consecuenciales no surjan en razón de un acto u omisión dolosos.

A los efectos de esta exclusión:

Daño significará pérdida, destrucción o daño accidentales.

Datos significará información presentada o almacenada electrónicamente incluyendo, pero no de modo limitativo, códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, programas y programas fijos (*firmware*).

Fallo de Sistema significará la inhabilidad, bien sea completa o parcial, tanto en términos de funcionalidad y/o ejecución como de cualquier otro modo de un Sistema, propiedad o no del Asegurado, para operar en cualquier momento según se desee, esté especificado o sea requerido en las circunstancias de las actividades del negocio del Asegurado.

Sistemas significará ordenadores y otro equipamiento de ordenación y electrónico ligado a ordenadores, hardware, equipos de procesamiento electrónico de datos, microchips, y cualquier elemento que se base en un Microchip para cualquier parte de su operación o funcionamiento, e incluye, a fin de evitar dudas, cualquier instalación de ordenadores.

Microchip significará una unidad de circuitos de ordenador fabricada en pequeña escala y realizada con el propósito de servir para lógica de programación y/o memoria de ordenador, e incluyendo expresamente circuitos integrados y microcontroladores.

Virus significará códigos de programación designados para producir un efecto u operación inesperados, inautorizados y/o indeseables al ser descargados en un Sistema, transmitido entre sistemas de ordenador, vía redes de *extranet* e *Internet*, o por correo electrónico o ficheros adjuntos al correo, o vía *diskettes*, *floppy* o CD-ROMs o de otro modo, y tanto si incluyen o no auto replicación.

f) Exclusión de enfermedades contagiosas y/o infecciosas

1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, este seguro no cubre las pérdidas, los daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes directa o indirectamente derivados de, atribuibles a, u ocasionados simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal por una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa o el temor o la amenaza (reales o percibidos) de contraer una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa.
2. A efectos de interpretación de la presente cláusula, los términos pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes, incluirán – entre otros – costes de limpieza, desintoxicación, retirada, supervisión o pruebas por causa de:
 - a. una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa, o
 - b. bienes asegurados afectados por dicha Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa.
3. A los efectos de la presente cláusula, por Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa se entenderá cualquiera que pueda transmitirse por medio de una sustancia o agente de un organismo a otro en los casos en que:
 1. la sustancia o el agente incluya, entre otros, un virus, una bacteria, un protozoo, un hongo, un parásito u otro organismo, microorganismo o variación del mismo, que se suponga vivo o no, y
 2. el método de transmisión ya fuere directo o indirecto, incluya sin carácter exclusivo, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hasta una superficie u objeto, sólidos, líquidos o gaseosos o entre organismos, y
 3. la enfermedad, sustancia o agente puedan causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas o puedan causar o amenazar con causar daños o deterioro o pérdidas de valor o de comercialización o pérdidas de uso a la propiedad asegurada en la póliza.
4. La presente cláusula resulta aplicable a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a exclusiones y otras cesiones de cobertura.

g) Permanecen inalterables todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza

II. ROBO RIESGOS EXCLUIDOS

Riesgos excluidos

1. **El robo** o la expoliación cometidos en los inmuebles que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
2. Los objetos que se hallen fuera del recinto asegurado.
3. Los siniestros en los **que hayan intervenido familiares o dependientes del Tomador del seguro o del Asegurado, en concepto de autores, cómplices o encubridores.**

III. DAÑOS ELECTRICOS RIESGOS EXCLUIDOS

a) Bienes excluidos

Los daños y pérdidas que sufran los materiales desgastables o de consumo, tales como fusibles, cadenas, líquidos, cintas o papeles.

b) Riesgos excluidos

El mantenimiento en servicio de un bien asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.

COBERTURA DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- *Definiciones*

A efectos de este contrato, se entenderá por:

Actividad: Conjunto de operaciones realizadas en el recinto asegurado, a la que están adscritos los bienes asegurados.

Ajuar industrial: Conjunto de bienes muebles, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos, herramientas, recambios, utillaje, rótulos luminosos o no, instalaciones no fijas y, en general, cuantos enseres sean propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Asegurado: Persona, natural o jurídica, titular del interés asegurado, al que corresponden los derechos derivados del contrato.

Asegurador o Asegurador Delegado: El adjudicatario

Coaseguradores: Todos los Aseguradores contratantes de esta póliza, obligados mancomunadamente frente al Asegurado en la cobertura del riesgo y en el cumplimiento de las prestaciones convenidas.

Daño consecuencial o perjuicio: La pérdida económica experimentada por el Asegurado como consecuencia directa del daño material de los bienes asegurados.

Daño material: La destrucción, pérdida o deterioro de los bienes asegurados, dentro del recinto descrito en las Condiciones Particulares.

Edificios e instalaciones fijas: Conjunto de construcciones, sólidas y permanentes, principales y accesorias, incluidas sus instalaciones fijas, tales como conducciones de agua, gas electricidad, calefacción y refrigeración, así como los muros, vallas o cualesquiera otros cerramientos, situados dentro del recinto asegurado.

Empleados: Los asalariados con relación laboral con el Asegurado, así como los empleados de empresas de trabajo temporal (ETT), becarios, y los empleados de contratista o subcontratistas al servicio del Asegurado

Equipo electrónico: Todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, pueden accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

Existencias: Conjunto de materias primas, bienes o productos en proceso de fabricación o terminados, envases, embalajes, material publicitario o promocional y demás materias auxiliares propias y necesarias por razón de la actividad a la que están adscritos los bienes asegurados.

Franquicia: Cuantía expresamente pactada en las Condiciones Particulares que asume el Asegurado de cada siniestro y que será deducida del importe de cada siniestro una vez se hayan realizado las valoraciones correspondientes y se hayan aplicado los términos, condiciones, extensiones y exclusiones estipulados en la póliza.

Se entiende que:

- a) salvo pacto en contrario, cualquier Franquicia se considerará dentro de la Suma Asegurada, del Límite de Indemnización o de cualquier otro límite de responsabilidad establecido en la póliza;
- b) será de aplicación la Franquicia general salvo que se haya establecido una Franquicia más específica;
- c) Cuando dos o más Franquicias sean aplicables a un mismo siniestro, se tomará la mayor.

Indemnización: Contraprestación económica por los daños y gastos asegurados.

Límite de indemnización: Prestación máxima expresamente pactada en estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad de seguro, deducción hecha de la franquicia en la Póliza.

Póliza: Documento que contiene las condiciones contractuales de seguro, y que está compuesto por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, el cuestionario de declaración del riesgo y los Suplementos que puedan emitirse durante la vigencia de la póliza.

Prima: Precio del seguro, que integra los recargos y tributos legalmente exigibles.

Recinto asegurado: Perímetro donde están situados los bienes asegurados y se realiza la actividad.

Seguro a primer riesgo: Se considerará que el seguro es a «primer riesgo» cuando, de común acuerdo, los contratantes fijen en la póliza una suma asegurada inferior al valor total de los bienes hasta la cual queda cubierta el riesgo con independencia del valor total, sin que salvo pacto en contrario, haya aplicación de la regla proporcional-

Seguro con infraseguro: Existirá infraseguro si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados.

Seguro pleno o a valor total: El seguro será pleno o a valor total cuando en el momento del siniestro, la suma asegurada sea igual al valor real de los bienes asegurados.

Siniestro: La ocurrencia de alguno de los riesgos asegurados que directamente cause la pérdida de u origine daños, deterioros o menoscabos a los bienes asegurados o que dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las condiciones de la Póliza deban ser indemnizados. A estos efectos se considerará como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

Sublímite de la suma asegurada: Cantidad inferior a la suma asegurada general, que constituye el máximo a pagar por el Asegurador, por los daños o gastos ocasionados por el concreto riesgo al que el sublímite se aplica.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituya el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Suplementos: Novaciones contractuales de las condiciones de seguro inicialmente convenidas.

Tomador del seguro: Persona, natural o jurídica, que junto con el Asegurador o los Coaseguradores en su caso, suscribe esta póliza, y al que corresponde el cumplimiento de las obligaciones y deberes que derivan del contrato, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

Valor del interés: Valor de los bienes y de la pérdida de beneficios asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Valor real: Valor de un bien en el estado en que se encuentra en el momento de la valoración, situado en el mismo emplazamiento. Se determina aplicando sobre su valor en estado de nuevo, los factores de corrección por antigüedad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica

ARTÍCULO 2º.- Bienes asegurados

Con excepción de los bienes excluidos, quedan comprendidos en la cobertura de seguro los edificios e instalaciones fijas, ajuar industrial y existencias, propiedad del Asegurado, que estén situados en el recinto donde se realiza la actividad.

ARTÍCULO 3º.- Bienes excluidos

Salvo que sean expresamente incluidos mediante la correspondiente condición especial, quedan excluidos de la garantía de seguro, los siguientes bienes:

1. Los que se encuentren situados, continuada o temporalmente, fuera de los recintos asegurados por la póliza.
2. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de los mismos.
3. Muros de contención de tierras independientes de edificios, carreteras, túneles, minas, cavernas, estratos subterráneos y su contenido; puentes, canales, diques, presas, pozos, oleoductos y gasoductos, torres de soporte de líneas eléctricas y las propias líneas eléctricas, excepto las interiores del recinto asegurado.

- 4. Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción.**
- 5. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.**
- 6. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa, o se encuentren situados a una distancia inferior a cien metros de la orilla de la costa.**
- 7. Bienes de cualquier clase durante su construcción o reforma, instalación o montaje o durante sus pruebas, mantenimiento o reparación, ejecutadas dentro del recinto asegurado.**
- 8. Los valores mobiliarios, públicos o privados, efectos de comercio, tarjetas de crédito, dinero en metálico o cualquier otro objeto representativo de dinero.**
- 9. La información almacenada en planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido e imagen).**
- 10. Los programas informáticos «llave en mano» o no estandarizados, por no poderse adquirir en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de software informático.**
- 11. Cuadros, pinturas, colecciones filatélicas o numismáticas, antigüedades y cualesquiera otros objetos de valor, artísticos o históricos**
- 12. Piedras o metales preciosos, joyas, alhajas, y similares.**
- 13. Aeronaves, embarcaciones, ferrocarriles, vías férreas y material ferroviario, maquinaria móvil, vehículos automóviles y sus remolques, así como el contenido de cualquiera de los elementos anteriormente citados, excepto cuando dichos elementos y su contenido formen parte de la actividad asegurada y se hallen ubicados dentro del recinto asegurado.**
- 14. Los patrones, modelos, moldes y matrices.**
- 15. Animales vivos.**
- 16. Recubrimientos refractarios o catalizadores excepto cuando estén almacenados.**
- 17. Bienes muebles depositados a la intemperie o contenidos en construcciones abiertas, aunque se hallen protegidos por materiales flexibles como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o cuando estuvieren las puertas, ventanas u otras aberturas sin cerrar o con**

cierre defectuoso, respecto de los daños causados a los mismos por fenómenos meteorológicos, excepción hecha de aquellos que por su naturaleza y/o uso deben permanecer en dichas condiciones al exterior de las edificaciones.

18. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos objetos se produzca incendio o explosión durante estas operaciones.

Los bienes propiedad de los empleados de la empresa, o propiedad de terceros que se encuentren en tránsito dentro del recinto asegurado.

ARTÍCULO 4º.- *Riesgos cubiertos*

Los indicadas en la cláusula 10 de las condiciones particulares de este pliego.

ARTÍCULO 5º.- *Riesgos excluidos*

Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, originados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos siguientes:

1. Los correspondientes a los Riesgos Opcionales, detallados en la Ampliación de la Cobertura Básica, Artículo 6º de éstas Condiciones que no hayan sido expresamente contratados por el Tomador del seguro, y concretamente los causados por robo o expoliación, avería de maquinaria, avería de equipos electrónicos, daños eléctricos, pérdida de beneficios, mercancías en cámaras frigoríficas y derrame de líquidos
2. Actos dolosos, fraudulentos, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
3. Aquellos cuya causa no sea un hecho súbito, accidental e imprevisto.
4. Guerra, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz; terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje; actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o daños a propiedades por orden de un Gobierno de hecho o de derecho, o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación de «catástrofe o calamidad nacional».

A los efectos de la presente exclusión, se entiende por terrorismo, cualquier acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea

cometido para fines o por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas o similares, incluyendo la intención de incidir en la actuación de un gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

La presente exclusión también excluye cualquier pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente provocado por, que resulte de o relativo a acción alguna tomada para controlar, prevenir, suprimir o de otra manera relacionado con un acto de terrorismo.

Si el Asegurador alega que, por motivos de la presente exclusión, alguna pérdida, daño, coste o gasto no queda cubierto por el presente seguro, la carga de demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.

5. Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo, huelgas no legales y/o el cierre patronal.
6. Las que tengan origen o sean consecuencia de sanciones de cualquier naturaleza.
7. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
8. Los derivados de retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro
9. Asentamiento o movimientos del terreno de cualquier tipo; contracción, dilatación, agrietamiento o derrumbamiento, aún parcial, de edificios, estructuras o instalaciones o de sus elementos o cimientos.
10. La pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario, y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
11. Insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.
12. Vicio propio o inherente, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos o inapropiados en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado.
13. Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
14. Autocombustión, fermentación, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, arañazos, raspaduras o incrustaciones.
15. Polución, excepto la que resulte del humo proveniente de un incendio, interior o exterior al recinto asegurado.

16. **Contaminación de cualquier clase, así como por la extracción de materias contaminantes de los escombros, del suelo o del agua; remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados; remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.**
17. **Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, acción de la luz, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.**
18. **Cambios en el nivel freático.**
19. **Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o de producción.**
20. **Daños o defectos estéticos, incluso cuando la causa sea atribuible a un siniestro cubierto por el seguro.**
21. **Asbestos en todas sus formas.**
22. **Los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho indemnizatorio del Asegurado, como consecuencia del incumplimiento por éste de la normativa reguladora de dicho Organismo o del régimen jurídico de los riesgos amparados por el mismo.**

La exclusión se extenderá a la diferencia entre los daños acaecidos y la cantidad indemnizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando aquella traiga causa de la aplicación de franquicias, descubiertos obligatorios o de la regla proporcional por la existencia de infraseguro.

23. **El Asegurador no efectuará pago alguno por daños o pérdidas consecuenciales causadas directa o indirectamente por, consistentes en, o resultantes de:**
 - a) **Daños a los datos, que incluirá, pero sin que eso suponga una limitación, pérdida, destrucción o corrupción de datos total o parcialmente, la apropiación, uso, acceso o modificación no autorizada de datos o su transmisión no autorizada a terceros; daños originados por un uso equivocado o incorrecto de los datos o que surjan de un error del operador sobre los datos, o las pérdidas consecuenciales que surjan, directa o indirectamente de los mismos.**
 - b) **Daños a los bienes asegurados que surjan, directa o indirectamente, de:**

1. **la transmisión o el impacto de cualquier virus;**

2. el acceso no autorizado al Sistema;
3. la interrupción o la interferencia con medios electrónicos de comunicación utilizados en el desarrollo del negocio por el Asegurado, incluyendo, pero no de modo limitativo, cualquier disminución en el rendimiento de una página web o un medio electrónico de comunicación;
4. fallo de un Sistema; o
5. cualquiera de lo descrito en el párrafo a) ut supra, así como las pérdidas consecuenciales que surjan directa o indirectamente de los mismos,

No obstante, respecto de los puntos b.1), b.3) y b.4) esto no excluirá daños subsiguientes o pérdidas consecuenciales que en sí mismas resulten de un peligro definido que en otro caso no estaría excluido, siempre que tales daños o pérdidas consecuenciales no surjan en razón de un acto u omisión dolosos.

A los efectos de esta exclusión:

Daño significará pérdida, destrucción o daño accidentales.

Datos significará información presentada o almacenada electrónicamente incluyendo, pero no de modo limitativo, códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, programas y programas fijos (*firmware*).

Fallo de Sistema significará la inhabilidad, bien sea completa o parcial, tanto en términos de funcionalidad y/o ejecución como de cualquier otro modo de un Sistema, propiedad o no del Asegurado, para operar en cualquier momento según se desee, esté especificado o sea requerido en las circunstancias de las actividades del negocio del Asegurado.

Sistemas significará ordenadores y otro equipamiento de ordenación y electrónico ligado a ordenadores, hardware, equipos de procesamiento electrónico de datos, microchips, y cualquier elemento que se base en un Microchip para cualquier parte de su operación o funcionamiento, e incluye, a fin de evitar dudas, cualquier instalación de ordenadores.

Microchip significará una unidad de circuitos de ordenador fabricada en pequeña escala y realizada con el propósito de servir para lógica de programación y/o memoria de ordenador, e incluyendo expresamente circuitos integrados y microcontroladores.

Virus significará códigos de programación designados para producir un efecto u operación inesperados, inautorizados y/o indeseables al ser descargados en un Sistema, transmitido entre sistemas de ordenador, vía redes de *extranet* e *Internet*, o por correo electrónico o ficheros adjuntos al correo, o vía *diskettes*, *floppy* o CD-ROMs o de otro modo, y tanto si incluyen o no auto replicación.

24. Transporte, operaciones de carga y descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.

ARTÍCULO 6º.- Valoración de los intereses asegurados

La valoración de los intereses objeto de seguro, a efectos de la determinación de la cuantía de la prima, se efectuará anualmente por el Tomador del seguro con arreglo a los siguientes criterios:

1. Edificios e instalaciones fijas, incluyendo los cimientos pero sin comprender el terreno sobre el que se asienta: al «valor real» de los mismos.
2. Ajuar industrial: a su «valor real».
3. Existencias, en curso de fabricación o almacenadas: a su «valor real».
4. De contratarse la cobertura opcional de aseguramiento a «valor de reposición a nuevo», el valor de los edificios e instalaciones fijas y ajuar industrial se consignará al «valor de reposición a nuevo» de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Sumas aseguradas

1. Las sumas aseguradas para cada uno de los bienes han sido fijadas por el Tomador del seguro y constan especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La variación en las sumas aseguradas llevará aparejada la correspondiente modificación de la prima:

2. En caso de contratación del seguro «a valor de reposición a nuevo» la suma asegurada será la que correspondería a los bienes en estado de nuevo.
3. Si la suma asegurada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro es igual al valor real de los bienes asegurados existirá «seguro pleno o a valor total».
4. Existirá «seguro con infraseguro», si la suma asegurada en el momento del siniestro es inferior al valor real de los bienes asegurados.
5. Salvo que expresamente se haya pactado la cobertura de seguro «a primer riesgo», si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada consignada en la póliza, para los edificios e instalaciones fijas, ajuar industrial y existencias, considerados por separado, es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés asegurado.

Siniestros

ARTÍCULO 8º.- Prestaciones garantizadas

Hasta el límite de la suma asegurada fijada para cada concepto en las Condiciones Particulares, el presente contrato de seguro garantiza al Asegurado el pago de las siguientes prestaciones:

- a) La indemnización del daño material.
- b) El reintegro de los gastos incurridos por el Asegurado para el salvamento de los bienes o la aminoración de las consecuencias del siniestro.

ARTÍCULO 9º.- Tasación de los daños materiales

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

- 1. Los edificios e instalaciones fijas, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar sobre el que están situados, se tasarán por el valor de reparación de las partes afectadas o el «valor real» de las partes destruidas en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 2. El ajuar industrial se tasará, en caso de siniestro parcial, por el valor de reparación o el «valor real» de las partes destruidas y, en caso de siniestro total, por su «valor real», y, en ambos casos, respecto del que correspondiera al momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de no comercializarse y no existir tales bienes en el mercado, se tomará como base de valoración, otros de similares características y rendimientos.

- 3. Las existencias se valorarán:
 - a) si sobre ellas se efectúa una actividad industrial, de proceso o manipulación, por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, o por su valor de venta si éste fuese inferior;
 - b) si el asegurado no efectúa sobre ellas ninguna actividad de proceso o manipulación, por su valor de coste en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 4. Los objetos que formen parte de juegos, conjuntos o colecciones, se tasarán únicamente por el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado, sin consideración de la depreciación que a causa de su descabalamiento pueda experimentar el juego, conjunto o colección de objetos asegurados al quedar incompleto.
- 5. En todo caso, de la valoración de cualquiera de los daños, se deducirá el valor de los restos de los bienes destruidos o dañados, que quedarán en poder del Asegurado.
- 6. Los gastos incurridos por el Asegurado para el salvamento de los bienes o la

aminoración de las consecuencias del siniestro, por el valor consignado en la factura.

CAPITULO II

Consorcio de Compensación de Seguros Cobertura de Riesgos Extraordinarios

ARTÍCULO 10º.-Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de

reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4 Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de

Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
- 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

ANEXO VI

FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTUACIONES

REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN ALTA PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL (ALICANTE)

1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA

Esta actuación desarrolla las obras necesarias para definir el sistema de distribución del agua potable generada por la planta desaladora de la Marina Baja (Mutxamel, Alicante) desde ésta al municipio de Mutxamel y desde el depósito de Ramellat en Campello a otros depósitos del mismo municipio, en la provincia de Alicante.

El presente Proyecto contempla las siguientes actuaciones:

a) En Mutxamel:

- Conducción desde la desaladora hasta el depósito de ampliación de los Llanos. Longitud aproximada de 6.300 m. con una estación de bombeo intermedia.
- Ampliación del depósito de Los Llanos en 7.500 m³.
- Conducción de fundición dúctil de diámetro 300 mm y longitud 649 m desde la tubería existente de diámetro 300 mm que conecta con el depósito de Los Llanos, hasta la ampliación del depósito de Los Llanos
- Conexión del depósito de ampliación de Los Llanos con el depósito de El Salt. Longitud aproximada de 4.500 m de 400 mm de diámetro en FD. Se requiere una nueva estación de bombeo, para poder realizar esta conexión entre los depósitos.
- Conducción de alimentación al depósito de Los Llanos de 650 m de longitud y 300 mm de diámetro, desde la conducción de emergencia.
- Conducción de alimentación del depósito El Salt desde la conducción de emergencia Rabasa-Amadorio, de diámetro 300 mm, de fundición dúctil y longitud 1,8 km.
- Conducción El Salt - El Collado, de diámetro 400 mm, de fundición dúctil y longitud aproximada de 4 km.
- Nuevo depósito de El Collado de 2.500 m³
- Conexión del depósito de El Collado con la conducción de la Ronda Norte. Longitud aproximada de 400 m en Ø400 FD.

b) En Campello

- Conducción desde la ampliación del depósito de Ramellat hasta el bombeo nº 1:
 - De PK 0+000 a PK 1+112: conducción de fundición dúctil de diámetro 700 mm y longitud 1.112 m.
 - Desde el PK 1+112 hasta el final del tramo: conducción de fundición dúctil de diámetro 500 mm y longitud 4.140 m.

- Conducción desde el bombeo nº 1 hasta el depósito de Xixí 1, de fundición dúctil de diámetro 500 mm y longitud 1.335 m.
- Nuevo depósito en Xixi (Xixi1) de 6.000 m3 y estación de bombeo asociada.
- Impulsión desde el depósito de Xixí 1 hasta el depósito de Xixí 2: conducción de fundición dúctil de diámetro 350 mm y longitud 757 m.
- Ampliación del depósito de Xixi (Xixí 2) en 2.500 m3.

Además, se realizarán las obras de acometidas eléctricas necesarias para las instalaciones proyectadas, instalación eléctrica de baja tensión y de iluminación en cada uno de los depósitos y estaciones de bombeo, el suministro y colocación de todos los equipos electro-mecánicos tanto en depósitos y estaciones de bombeo como en las propias conducciones, las instalaciones de telemando y control, así como las medidas de integración ambiental y paisajística y reposición de los servicios afectados por las obras.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA EJECUTADA

Las actuaciones ejecutadas hasta abril de 2016 son principalmente:

2.1) En Mutxamel:

- Conducción Ø600 desde la desaladora hasta el depósito de ampliación de los Llanos. Longitud aproximada ejecutada de 4.720 m de los 6.300 m del ramal completo.
- Ejecución del vaso del depósito de Los Llanos de 7.500 m3 de capacidad.
- Conducción de fundición dúctil de diámetro 300 mm y longitud 2.320 m distribuidas en distintos ramales.
- Conducción El Salt - El Collado, de diámetro 400 mm, de fundición dúctil y longitud aproximada de 4 km. Ejecutada prácticamente en su totalidad (3.935 m)
- Vaso del nuevo depósito de El Collado de 2.500 m3

2.2) En Campello

- Conducción desde la ampliación del depósito de Ramellat hasta el depósito de Xixí 1:
 - se ha ejecutado 655 m en Ø700
 - y aproximadamente 3.900 m en Ø500

No se ha ejecutado nada de las obras de acometidas eléctricas necesarias para las instalaciones proyectadas, ni instalación eléctrica de baja tensión y de iluminación de los depósitos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Se dispondrá lo siguiente:

- En los depósitos de nueva ejecución (Ampliación de los llanos, Collado, Xixí 1 y Xixí 2):
 - Un extintor de nieve carbónica de CO2 de 5 kgrs

C/Albasanz, 11
28037 Madrid
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01
www.acuamed.es



ANEXO VII

SINIESTRALIDAD

C/Albasanz, 11
28037 Madrid
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01
www.acuamed.es



C/Albasanz, 11
28037 Madrid
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01
www.acuamed.es

